

**JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE PALMA DE MALLORCA**

-

C/TRAVESSA D'EN BALLESTER S/N  
**Teléfono:** 971 21 94 14 **Fax:**  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: C  
Modelo: M66470

**N.I.G.:** 07040 47 1 2021 0002552

**S5L SECCION V LIQUIDACION 0000939 /2021**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000939 /2021

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. SERVINT BALEAR 2001 SL  
Procurador/a Sr/a. XIM AGUILO DE CACERES PLANAS  
Abogado/a Sr/a.  
D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**A U T O**

En PALMA DE MALLORCA, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**ÚNICO.-** Habiendo presentado la administración concursal el plan de liquidación en el plazo establecido en el art. 416.1 TRLC, sin que puesto de manifiesto por el LAJ en la Oficina Judicial, de conformidad con la posibilidad contemplada en el art. 416.3 TRLC se hayan formulado por el deudor o los acreedores concursales observaciones o propuestas de modificación.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales que se contienen en los artículos 416 ss. TRLC, en cuanto a la presentación del Plan de Liquidación por parte de la administración concursal, su puesta de manifiesto en la Oficina Judicial y su anuncio, estableciendo el art. 429 TRLC que "1. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez, según estime conveniente para el interés del concurso, deberá, mediante



auto, aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones que estime necesarias u oportunas o acordar la liquidación conforme a las reglas legales supletorias. En el auto que se apruebe el juez deberá incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

2. La aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado.

3. Contra el auto los interesados podrán interponer recurso de apelación”.

**SEGUNDO.-** Examinado el plan de liquidación, respecto del cual no se han manifestado objeciones, se constata la corrección del mismo.

No obstante, dado que el plan se manifiesta parco en relación a la publicidad del mismo y el proceso de presentación de ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 TRLC se exige a la Administración Concursal que informe al Juez del Concurso sobre qué publicidad se ha realizado y como se ha difundido la venta en el ámbito del sector potencialmente interesado, así como la comunicación a la concursada y acreedores cuya dirección electrónica le consta en relación a las ofertas que se hubieran presentado en la fase de venta directa para ser mejoradas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en derecho.

#### **PARTE DISPOSITIVA.**

- 1) **Se aprueba el plan de liquidación** presentado por la administración concursal de la concursada.
- 2) Se fija el plazo de nueve meses para la realización de las operaciones de liquidación.
- 3) Procédase a la **apertura de la fase de calificación** en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere conveniente para la calificación del concurso como culpable, dentro de los diez días



siguientes a la última publicación de la presente resolución.

Dentro de los quince días siguientes al de expiración del término, la administración concursal presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso con propuesta de resolución y en caso de culpabilidad, expresando la identidad de las personas a la que deba afectar la calificación y las que hayan de ser consideradas cómplices, así como determinando los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.

- 4) Procédase a dar la publicidad legal a la presente resolución, y líbrese mandamiento por duplicado al Registro Mercantil, haciendo constar en el mismo la firmeza de la resolución.

Se acuerda que la Administración Concursal informe al Juez del Concurso sobre la publicidad realizada en relación a la venta directa que contempla el plan de liquidación.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá recurso de APELACIÓN.

Así lo acuerda y firma, D<sup>a</sup> MARGARITA ISABEL POVEDA BERNAL, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil n<sup>o</sup> 1 de Palma de Mallorca y su partido.

